

país por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la **DIVERSIFIED PROMOTERS, INC.**, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida Estados Unidos de América, con su dirección principal en el 2525 S W. Third Avenue, Suite 301, Miami, Florida, E.E.U.U, debidamente representada en el país por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 147, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 147

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la cons.

trucción del Puente “Ramón Matías Mella” y sus avenidas adyacentes, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar propiedad de particulares.

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del Puente “Ramón Matías Mella” y sus avenidas adyacentes, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N° 12, de la Manzana N° 186, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, con área de 536 90 metros cuadrados propiedad de la señora Josefa Antonia Céspedes Vda. Guerrero y compartes.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 18 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que

agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de septiembre de año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 148, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de San Pedro de Macorís.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 148

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la Provincia de San Pedro de Macorís, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;